SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN Nº 0495-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 9 de junio del 2023

VISTO:

El Expediente nº 186-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por **PROVIAS NACIONAL – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por la Directora de la Dirección de Derecho de Vía, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1192** respecto del área de 42,74 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Pichirhua, provincia de Abancay y departamento de Apurímac, inscrito a favor del Estado - Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI en la partida registral nº P58005270 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay, Zona Registral nº X— Sede Cusco, asignado con CUS nº 180790 (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo Nº019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley nº 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo nº 008-2021-VIVIENDA (en adelante, "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución nº 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo nº 011-2022-VIVIENDA.
- **2.** Que, mediante Oficio n° 1373-2023-MTC/20.11, presentado el 20 de febrero de 2023 [S.I. n° 04159-2023 (fojas 1 y 2)], Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por la entonces Directora de la Dirección de Derecho de Vía, Grecia Pamela Rojas Velasco (en adelante, "PROVIAS"), solicitó la independización y transferencia de "el predio", en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, requerido para la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Ayacucho Abancay, tramo: Dv. Kishuara-Puente Sahuinto", correspondiente al proyecto: "Carretera Longitudinal de la Sierra: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho/Ayacucho-Andahuaylas-Puente Sahuinto/ Dv. Pisco-

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.º 30047, ley n.º 30230, decreto legislativo n.º 1358 y decreto legislativo n.º 1439.

Huaytará-Ayacucho" (en adelante, "el proyecto"). Para tal efecto presentó los siguientes documentos: **a**) plan de saneamiento físico legal (fojas 4 al 20); **b**) memoria descriptiva y plano perimétrico del área matriz, de "el predio" y del área remanente (fojas 21 al 33); **c**) diagnóstico técnico legal de "el predio" (fojas 34 al 47); **d**) plano diagnóstico de "el predio" (foja 48); **e**) copia informativa de la partida n° P58005270 (fojas 50 al 52); **f**) certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 5002-2021 (fojas 53 al 57); y, **g**) documento de inspección técnica y panel fotográfico de "el predio" (fojas 58 al 61). Asimismo, mediante escrito s/n presentado el 1 de marzo de 2023 [S.I. N° 05108-2023 (foja 63)], se remitió la información digital necesaria para la evaluación del presente procedimiento.

- **3.** Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1366 y Decreto Legislativo Nº 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio públicoo de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.
- **4.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva nº 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192", aprobada mediante la Resolución n° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva n° 001-2021/SBN").
- **5.** Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva n° 001-2021/SBN", las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.
- **6.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar latransferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.
- **7.** Que, mediante Oficio nº 00957-2023/SBN-DGPE-SDDI del 3 de marzo de 2023 (fojas 65 y 66), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral nº P58005270 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay de la Zona Registral nº X– Sede Cusco, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "Decreto Legislativo nº 1192".
- 8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por "PROVIAS", mediante el Informe Preliminar nº 00337-2023/SBN-DGPE-SDDI del 21 de marzo de 2023 (fojas 70 al 82), se concluyó respecto a "el predio", entre otros, lo siguiente: i) forma parte del área de mayor extensión denominado lote 2 de la manzana M del centro poblado Auquibamba, ubicado en el distrito de Pichirhua, provincia de Abancay y departamento de Apurímac, inscrito a favor del Estado Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI en la partida registral Nº P58005270 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay; ii) en el asiento 00001 de la referida partida registral, se observa que tiene asignado el Uso de Local Comunal; por lo que, constituye un bien estatal de dominio público por su origen; iii) no tiene zonificación asignada, por cuanto el referido centro poblado no cuenta con Plan de Ordenamiento Territorial; iv) no presenta ocupación, edificación ni posesión; v) no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con zona o monumento

arqueológico, concesiones mineras, áreas naturales protegidas, zona de riesgo no mitigable ni fuente generadora de energía eléctrica; **vi**) de la consulta a la información gráfica del Ministerio de Cultura y el Oficio N° 000207-2022-DGPI/MC (S.I. N° 13801-2022), se advierte superposición con la comunidad campesina "Pararani Ccantoyoc Ccaccapaqui"; no obstante, se precisa que el centro poblado Auquibamaba donde se sitúa "el predio", se independizó de la partida n° P58005182, que tiene como antecedente registral a la partida nº 02020962 correspondiente a la comunidad campesina antes señalada; por lo que, al existir correlación se descarta tal superposición; **vii**) revisado el visor de mapas, rutas viales y normas de derecho de vía que administra "PROVIAS", recae frente a la vía PE-3S asfaltada, denominada: Repartición La Oroya (PE-22) – Huancayo – Izcuchaca (PE-26) – Mayoc– Ayacucho – Andahuaylas (PE-30 B) – Abancay – Anta – Cusco – Urcos – Ayaviri (PE-3S G) –Calapuja – Puno (PE-36 B) – Ilave – Pte. Internacional Desaguadero (fr. Bolivia); y, **viii**) se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización y área remanente debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas. En ese sentido, se concluye que "PROVIAS" cumple con los requisitos señalados en la "Directiva N° 001-2021/SBN".

- **9.** Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la "Directiva nº 001-2021/SBN", mediante Oficio nº 02551-2023/SBN-DGPE-SDDI del 6 de junio de 2023, notificado el 7 de junio de 2023 (foja 84 y 85), se hace de conocimiento, como titular de "el predio", al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI que, "PROVIAS" ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del "Decreto Legislativo nº 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.
- **10.** Que, se ha verificado que la ejecución de "el proyecto" ha sido declarada de necesidad pública en el numeral 130) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley n° 30025, "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura" (en adelante, "Quinta Disposición Complementaria de la Ley n° 30025").
- 11. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito del predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del "Decreto Legislativo n° 1192", concordado con el numeral 6.2.7 de la "Directiva N° 001-2021/SBN".
- **12.** Que, el numeral 6.2.5 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.
- 13. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de "PROVIAS" para ser destinado a la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Ayacucho Abancay, tramo: Dv. Kishuara-Puente Sahuinto", correspondiente al proyecto: "Carretera Longitudinal de la Sierra: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho-Andahuaylas-Puente Sahuinto/ Dv. Pisco-Huaytará-Ayacucho" (en adelante, "el proyecto"); debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.
- **14.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominioa título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.
- **15.** Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de "el Reglamento".
- **16.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la "SUNARP" y la "SBN", forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por

"PROVIAS" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica.

17. Que, sin perjuicio de lo expuesto, "PROVIAS" deberá tener en cuenta lo dispuesto enel artículo 123° de "el Reglamento".

De conformidad con lo establecido en el "Decreto Legislativo n° 1192", "Quinta Disposición Complementaria de la Ley n° 30025", "TUO de la Ley nº 29151", "el Reglamento", "Directiva n° 001-2021/SBN", Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA, Resolución n° 0066-2022/SBN, Resolución n° 0005-2022/SBN-GG, e Informe Técnico Legal 0574-2023/SBN-DGPE-SDDI del 8 de junio de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 42,74 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Pichirhua, provincia de Abancay y departamento de Apurímac, inscrito a favor del Estado - Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI en la partida registral nº P58005270 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay, Zona Registral nº X— Sede Cusco, asignado con CUS nº 180790, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1192 del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del PROVIAS NACIONAL – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, requerido para la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Ayacucho - Abancay, tramo: Dv. Kishuara-Puente Sahuinto", correspondiente al proyecto: "Carretera Longitudinal de la Sierra: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho/Ayacucho-Andahuaylas-Puente Sahuinto/ Dv. Pisco-Huaytará-Ayacucho".

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Abancay de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° X– Sede Cusco, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (<u>www.sbn.gob.pe</u>).

Regístrese, y comuníquese. POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

AYAB-T7-AUQUIB-426

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PREDIO MATRIZ DE PROPIEDAD DE ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI

A. DEL ÁREA MATRIZ

1. DENOMINACION : CENTRO POBLADO DE AUQUIBAMBA MZ. M

LOTE 2

2. INSCRIPCIÓN:

Inscripción en el RRPP : P.E. P58005270

Zona Registral de RRPP : Zona Registral N° X - Sede Cusco – Oficina

Registral de Abancay

3. UBICACIÓN:

Sector :-

Distrito : Pichirhua
Provincia : Abancay
Departamento : Apurímac

B. DEL ÁREA MATRIZ.

De acuerdo al Plano, el área matriz está compuesta por el siguiente predio:

1. DENOMINACIÓN DE PREDIO:

CENTRO POBLADO DE AUQUIBAMBA MZ. M LOTE 2

2. NOMBRE DEL PROPIETARIO REGISTRAL:

ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI

3. UBICACIÓN GEOGRAFICA:

El Plano Perimétrico matriz del predio urbano, se encuentra ubicado en el Distrito de Pichirhua, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac.

4. DETALLES TÉCNICOS:

Datum : WGS 84.

Proyección y Zona Geográfica : UTM – Zona 18 Sur

5. ÁREA Y PERÍMETRO DEL ÁREA MATRIZ:

➤ Área Matriz : 331.75 m²
 ➤ Perímetro : 73.43 m.

6. LINDEROS Y COLINDANCIAS: ÁREA MATRIZ:





AYAB-T7-AUQUIB-426

POR EL FRENTE: Colinda con Calle 2, con una línea quebrada de 02 tramos.

LADO	DIST. (m)		
C-D	3.13		
D-E	21.16		
TOTAL	24.29		

POR LA DERECHA: Colinda con Calle Huancarama - Abancay, con una línea quebrada de 02 tramos.

LADO	DIST. (m)		
A-B	3.54		
B-C	13.60		
TOTAL	17.14		

POR LA IZQUIERDA: Colinda con Lote 3, con una línea quebrada de 02 tramos.

LADO	DIST. (m)		
E-F	13.96		
F-G	0.53		
TOTAL	14.49		

POR EL FONDO: Colinda con Lote 1, con una línea recta de 01 tramo.

LADO	DIST. (m)	
G-A	17.51	
TOTAL	17.51	

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS – ÁREA MATRIZ

		we	SS84		
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULOS INTERNOS	ESTE (X)	NORTE (Y)
Α	А-В	3.54	120°49'26"	721067.6599	8486767.0849
В	B-C	13.60	171°19'6"	721070.2407	8486769.5077
С	C-D	3.13	119°16'52"	721081.4513	8486777.2153
D	D-E	21.16	118°29'41"	721084.2565	8486775.8344
E	E-F	13.96	106°19'39"	721085.1002	8486754.6920
F	F-G	0.53	190°25'47"	721071.8737	8486750.2374
G	G-A	17.51	73°19'28"	721071.4104	8486749.9802



Viceministerio de Transportes

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

AYAB-T7-AUQUIB-426

CUADRO DE RESUMEN DE ÁREA

DESCRIPCION	AREA (m2)	PERÍMETRO (m)	
-ÁREA MATRIZ	331.75	73.43	

Lima, Noviembre del 2022.





AYAB-T7-AUQUIB-426

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PREDIO A INDEPENDIZAR DE PROPIEDAD DE PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

A. DEL ÁREA A INDEPENDIZAR

1. DENOMINACION : AYAB-T7-AUQUIB-426

2. INSCRIPCIÓN:

Inscripción en el RRPP : P.E. P58005270

Zona Registral de RRPP : Zona Registral N° X - Sede Cusco – Oficina

Registral de Abancay

3. UBICACIÓN:

Sector :-

Distrito : Pichirhua
Provincia : Abancay
Departamento : Apurímac

B. DEL ÁREA A INDEPENDIZAR.

De acuerdo al Plano, el área a independizar está compuesta por el siguiente predio:

1. DENOMINACIÓN DE PREDIO:

AYAB-T7-AUQUIB-426

2. NOMBRE DEL PROPIETARIO REGISTRAL:

PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

3. UBICACIÓN GEOGRAFICA:

El Plano Perimétrico de independización del predio urbano a independizar, se encuentra ubicado en el Distrito de Pichirhua, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac.

4. DETALLES TÉCNICOS:

Datum : WGS 84.

Proyección y Zona Geográfica : UTM – Zona 18 Sur

5. ÁREA Y PERÍMETRO DEL ÁREA A INDEPENDIZAR:

Área a independizar : 42.74 m2Perímetro : 42.02 m.



AYAB-T7-AUQUIB-426

6. LINDEROS Y COLINDANCIAS: ÁREA A INDEPENDIZAR:

POR EL FRENTE: Colinda con el Área Remanente del Lote 2, con una línea quebrada de 02 tramos.

LADO	DIST. (m)	
1-2	8.09	
2-3	11.32	
TOTAL	19.41	

POR LA DERECHA: Colinda con Calle Huancarama - Abancay, con una línea quebrada de 02 tramos.

LADO	DIST. (m)
A-B	3.54
B-1	6.83
TOTAL	10.37

POR LA IZQUIERDA: Intersección entre los lados frente y fondo.

LADO	DIST. (m)
-	-
TOTAL	-

POR EL FONDO: Colinda con Lote 1, con una línea recta de 01 tramo.

LADO	DIST. (m)	
3-A	12.24	
TOTAL	12.24	

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS – ÁREA A INDEPENDIZAR

				WGS84	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULOS INTERNOS	ESTE (X)	NORTE (Y)
Α	A-B	3.54	120°49'26"	721067.6599	8486767.0849
В	B-1	6.83	171°19'6"	721070.2407	8486769.5077
1	1-2	8.09	26°10'20"	721075.8714	8486773.3790
2	2-3	11.32	201°2'50"	721071.9105	8486766.3259
3	3-A	12.24	20°38'18"	721070.2823	8486755.1250



AYAB-T7-AUQUIB-426

CUADRO DE RESUMEN DE ÁREA

DESCRIPCION	AREA	PERÍMETRO	
DESCRIPCION	(m2)	(m)	
-ÁREA A INDEPENDIZAR	42.74	42.02	

Lima, Noviembre del 2022.





AYAB-T7-AUQUIB-426

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PREDIO REMANENTE DE PROPIEDAD DE ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI

A. DEL ÁREA REMANENTE

1. DENOMINACION : AREA REMANENTE DEL LOTE 2

2. INSCRIPCIÓN:

Inscripción en el RRPP : P.E. P58005270

Zona Registral de RRPP : Zona Registral N° X - Sede Cusco – Oficina

Registral de Abancay

3. UBICACIÓN:

Sector :-

Distrito : Pichirhua
Provincia : Abancay
Departamento : Apurímac

B. <u>DEL ÁREA REMANENTE.</u>

De acuerdo al Plano, el área remanente está compuesta por el siguiente predio:

1. DENOMINACIÓN DE PREDIO:

AREA REMANENTE DEL LOTE 2

2. NOMBRE DEL PROPIETARIO REGISTRAL:

ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI

3. UBICACIÓN GEOGRAFICA:

El Plano Perimétrico remanente del predio urbano, se encuentra ubicado en el Distrito de Pichirhua, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac.

4. DETALLES TÉCNICOS:

Datum : WGS 84.

Proyección y Zona Geográfica : UTM – Zona 18 Sur

5. ÁREA Y PERÍMETRO DEL ÁREA REMANENTE:

➤ Área Remanente : 289.01 m2
 ➤ Perímetro : 70.23 m.



AYAB-T7-AUQUIB-426

6. LINDEROS Y COLINDANCIAS: ÁREA REMANENTE:

POR EL FRENTE: Colinda con Calle 2, con una línea quebrada de 02 tramos.

LADO	DIST. (m)		
C-D	3.13		
D-E	21.16		
TOTAL	24.29		

POR LA DERECHA: Colinda con Calle Huancarama - Abancay, con una línea recta de 01 tramo.

LADO	DIST. (m)	
1-C	6.77	
TOTAL	6.77	

POR LA IZQUIERDA: Colinda con Lote 3, con una línea quebrada de 02 tramos.

LADO	DIST. (m)
E-F	13.96
F-G	0.53
TOTAL	14.49

POR EL FONDO: Colinda con Área Independizada: AYAB-T7-AUQUIB-064 y Lote 1, con una línea quebrada de 03 tramos.

LADO	DIST. (m)		
G-3	5.27		
3-2	11.32		
2-1	8.09		
TOTAL	24.68		

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS – ÁREA REMANENTE

			WGS84	
LADO	DISTANCIA	ANGULOS INTERNOS	ESTE (X)	NORTE (Y)
1-C	6.77	153°49'40"	721075.8714	8486773.3790
C-D	3.13	119°16'52"	721081.4513	8486777.2153
D-E	21.16	118°29'41"	721084.2565	8486775.8344
E-F	13.96	106°19'39"	721085.1002	8486754.6920
F-G	0.53	190°25'47"	721071.8737	8486750.2374
G-3	5.27	73°19'28"	721071.4104	8486749.9802
3-2	11.32	159°21'42"	721070.2823	8486755.1250
	1-C C-D D-E E-F F-G G-3	1-C 6.77 C-D 3.13 D-E 21.16 E-F 13.96 F-G 0.53 G-3 5.27	LADO DISTANCIA INTERNOS 1-C 6.77 153°49'40" C-D 3.13 119°16'52" D-E 21.16 118°29'41" E-F 13.96 106°19'39" F-G 0.53 190°25'47" G-3 5.27 73°19'28"	LADO DISTANCIA ANGULOS INTERNOS ESTE (X) 1-C 6.77 153°49'40" 721075.8714 C-D 3.13 119°16'52" 721081.4513 D-E 21.16 118°29'41" 721084.2565 E-F 13.96 106°19'39" 721085.1002 F-G 0.53 190°25'47" 721071.8737 G-3 5.27 73°19'28" 721071.4104



Provías Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

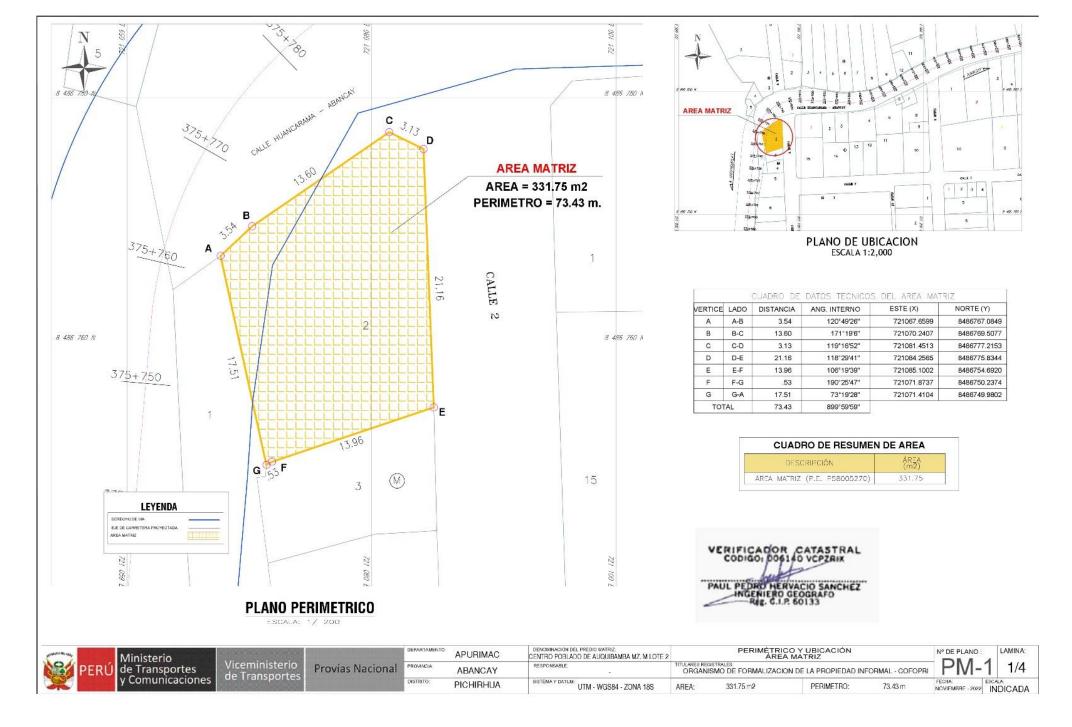
AYAB-T7-AUQUIB-426

CUADRO DE RESUMEN DE ÁREA

DESCRIPCION	AREA	PERÍMETRO	
DESCRIPCION	(m2)	(m)	
-ÁREA REMANENTE	289.01	70.23	

Lima, Noviembre del 2022.





Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web:

. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

